

8. REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, REPRODUCCIÓN DE MATERIAL ACADÉMICO Y OTROS SERVICIOS BÁSICOS Y ESENCIALES PARA LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Acuerdo N° 72/2013-2015 (VI).

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto Legislativo N° 597, de fecha 29 de abril de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo 343, del 25 de mayo de 1999, se emitió la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

II. Que la Universidad goza de Autonomía en lo docente, administrativo y lo económico y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 literal “c” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador puede “Disponer y administrar libremente los elementos de su patrimonio, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República y en su propio régimen jurídico”

III. Que de acuerdo al Artículo 19 letra “m” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, corresponde a este Organismo “Reglamentar la administración, la disposición, el gravamen o la inversión del patrimonio universitario, dentro de lo establecido por las leyes.” Y en su literal “c” establece además reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas”.

IV. Que por Acuerdo No. 67/2003-2005 (IV) de fecha 27 de mayo del año 2005, la Asamblea General Universitaria, emitió el Reglamento General para la Instalación y Funcionamiento de Servicios Esenciales de Alimentación, Elaboración de Documentos y Otros Servicios Afines en la Universidad de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo 369, del 24 de octubre de 2005, en el cual en su aplicación se han advertido inconsistencias, por lo que es necesario reglar adecuadamente el quehacer administrativo de la institución, en relación al arrendamiento de locales para la instalación y funcionamiento de establecimientos que presten servicios y/o de elaboración y reproducción de material académico.

POR TANTO: en el ejercicio de sus potestades legales que le otorga el artículo 19 letra “c” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 45 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, REPRODUCCIÓN DE MATERIAL ACADÉMICO Y OTROS SERVICIOS BÁSICOS Y ESENCIALES PARA LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto.

Art. 1. El objeto del presente Reglamento es regular la prestación de los servicios de alimentación, reproducción de material académico, servicios informáticos y otros servicios afines, dentro de las instalaciones del Campus Universitario, de las Facultades Multidisciplinarias; en las Estaciones Experimentales u otras dependencias de la Universidad, regulando además los mecanismos de arrendamiento de los locales donde dichos servicios deban prestarse, tales como: la selección de los arrendatarios, autorización, contratación y supervisión de los establecimientos.

Los Arrendatarios que sean autorizados deberán funcionar en beneficio de la Comunidad Universitaria, cumpliendo con la Normativa Universitaria, de Salud y Medio Ambiente, así como el cumplimiento de las obligaciones del respectivo contrato.

Denominaciones y Abreviaturas.

Art. 2. En el texto del presente Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

- Universidad de El Salvador: UES o la Universidad
- Asamblea General Universitaria: AGU o Asamblea.
- Consejo Superior Universitario: Consejo o CSU
- Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador: Ley Orgánica.

e. Reglamento General de la Ley Orgánica: Reglamento General.

Ámbito de aplicación y competencia.

Art. 3. Para la aplicación del presente Reglamento, serán competentes las Juntas Directivas en el ámbito geográfico de la Facultad correspondiente, y la Rectoría en las áreas administrativas sujetas a control de las Oficinas Centrales.

Las autoridades mencionadas en el inciso anterior, previo cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento y con base al estudio de factibilidad técnica que deberá presentar la Unidad de Desarrollo Físico de la Universidad, emitirán Acuerdo de autorización para el funcionamiento de servicios de alimentación, reproducción de material académico, servicios informáticos y otros servicios afines.

Prestación directa o mediante contrato.

Art. 4. La Universidad en el ámbito de sus competencias, podrá brindar los servicios a los que se refiere el presente Reglamento, por medio de Rectoría y las Juntas Directivas de las Facultades.

En caso de que exista imposibilidad de realizar tales actividades, estas podrán autorizar el arrendamiento de locales a personas naturales o jurídicas que soliciten prestar dichos servicios, quienes deberán presentar la solicitud cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Solvencia de la Policía Nacional Civil y Constancia de antecedentes penales, en el caso de personas naturales.
- b. Solvencia Fiscal y Municipal.
- c. Solvencia de Seguridad Social y Previsional en el caso de tener trabajadores a su cargo.
- d. Solvencia Financiera extendida por la Tesorería General de la UES.
- e. Oferta de los servicios a prestar.
- f. Experiencia en la administración del rubro para el cual brindara el servicio.
- g. Referencia comercial de buena trayectoria.
- h. Declaración jurada sobre la inexistencia de grado de parentesco hasta el cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad, con funcionario (s) o empleado (s) de la UES.
- i. Matricula de comerciante.
- j. Para personas naturales o jurídicas que prestarán el servicio de alimentos, presentarán adicionalmente: Certificación de buenas prácticas de manufactura de alimentos del personal, extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Selección del contratista.

Art. 5. La Universidad a través de un contrato podrá arrendar inmuebles de su propiedad a personas naturales o jurí-

dicas, para que presten servicios de alimentación, reproducción de material Académico, servicios informáticos y otros servicios afines.

Los interesados en prestar los servicios a los que se refiere el inciso anterior, deberán someterse a un proceso de libre competencia coordinado por la autoridad indicada en el Art. 4 del presente Reglamento.

Dichos contratos se regirán por las normas relativas al derecho común y de conformidad a las condiciones legales, técnicas y financieras que el contrato amerite.

Vencido el plazo del contrato o su prórroga, según el caso, previo a la adopción del Acuerdo de autorización, la autoridad competente deberá seleccionar al nuevo arrendatario aplicando las disposiciones del inciso anterior. El canon y las demás condiciones en que se otorgará el arrendamiento, deberán ser sometidos a revisión y ratificación por el Consejo.

La prestación de servicios a los que se refiere este Reglamento, relacionadas a actividades culturales, académicas y de proyección social de carácter temporal que sean prestadas por las diferentes Unidades de la Universidad serán autorizadas, por la Vicerrectoría Administrativa o las Juntas Directivas de Facultad, según corresponda.

Contenido de los Contratos.

Art. 6. Autorizado el otorgamiento del contrato de arrendamiento, éste se formalizará en Escritura Pública, por cuenta del arrendatario, previa revisión por parte de Fiscalía General de la UES para verificar que el contenido del contrato esté en legal forma.

Para el control y cumplimiento, el contrato original se remitirá a la Unidad Financiera de la respectiva Facultad y en el caso de las Oficinas Centrales a la Vicerrectoría Administrativa.

De cada contrato se enviara copia a Auditoría Interna de la UES para los efectos legales correspondientes.

El contrato deberá contener como mínimo:

- a. Identificación legal de los contratantes, por medio del Documento Único de Identidad para las Personas Naturales o la Personería Jurídica en el caso de las Sociedades o Asociaciones contratantes, y además su Número de Identificación Tributaria;
- b. El plazo del contrato de arrendamiento, que tendrá una duración de un año y podrá prorrogarse por una sola vez por Rectoría o Juntas Directivas de las Facultades respectivas, siempre que así se solicite por escrito con dos meses de anticipación, y se compruebe que el arrendatario ha cumplido con el presente Reglamento y las estipulaciones señaladas en el contrato respectivo, con base en el informe que presente para tal efecto la Vicerrectoría Administrativa;
- c. El precio del arrendamiento de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- d. La obligación del arrendatario de velar por el manteni-

miento de la limpieza, ornato, desalojo de residuos sólidos y otros derivados, dentro de su local y en el perímetro establecido en el contrato y depositarlos en la forma y lugar indicado por la Unidad de Desarrollo Físico, para su disposición final;

- e. La obligación del arrendatario de destinar el inmueble arrendado para el desarrollo de las actividades que han sido acordadas. El incumplimiento de esta condición automáticamente dará por terminado el contrato;
- f. La prohibición al arrendatario de subarrendar el local; y
- g. Todas aquellas disposiciones de derecho común, relativas a los contratos que le sean aplicables.

En el caso del arrendamiento de locales destinados para el procesamiento y comercialización de alimentos, una vez firmado el contrato, los arrendatarios deberán dar cumplimiento a las condiciones para la autorización de funcionamiento otorgados por los Ministerios de Salud y Asistencia Social; de Trabajo y Previsión Social. Estas autorizaciones serán entregadas a Vicerrectoría Administrativa, quien deberá darle seguimiento.

Condiciones adicionales del contrato.

Para la prestación de los servicios de alimentos, se deberá considerar:

- a. Nutritivos e inocuos.
- b. Precios asequibles a la Comunidad Universitaria.
- c. Cumplimiento con las buenas prácticas de manufactura para restaurantes y comedores.

Para la prestación de Servicios Informáticos y de reproducción de material, se deberá considerar:

- a. Debe ser estrictamente con fines académicos y culturales
- b. La prohibición de comercializar materiales pornográficos.

Del precio del arrendamiento.

Art. 7. El precio del arrendamiento será aprobado por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Vicerrectoría Administrativa o Junta Directiva correspondiente según el caso y su pago será mensual.

Para la fijación definitiva de los precios de arrendamiento deberán tomarse como parámetros el espacio físico a utilizar, aparatos eléctricos a instalar para el funcionamiento del negocio y el precio actual en el mercado local en materia de arrendamiento de bienes inmuebles.

El pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) correrá por cuenta del arrendatario.

Los arrendatarios deberán rendir como depósito una suma

equivalente al primer mes de pago, la que servirá para la reparación de daños causados si los hubiere, de lo contrario será reintegrado en su totalidad al finalizar el contrato. El depósito no será reintegrado al arrendatario si el contrato es finalizado antes del vencimiento del plazo, por causas imputables a éste.

Pago de servicios básicos.

Art. 8. El pago por el consumo de servicios de energía eléctrica, agua potable o cualquier otro que utilicen los locales arrendados, será aprobado por el CSU a propuesta de Vicerrectoría Administrativa de acuerdo a lo que dispone el artículo 16 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica, con base al número y clase de equipo utilizado para la prestación del servicio. Estos serán parte integral del precio del arriendo.

Condiciones de pago.

Art. 9. Los arrendatarios serán responsables de pagar los cánones de arrendamiento en la fecha establecida en el contrato. El Consejo podrá acordar cambios en los plazos establecidos para el pago, mediante la modificación a las cláusulas originales del contrato siempre y cuando sea debidamente justificado.

La falta de pago en la fecha establecida dará lugar a que los administradores financieros o el Vicerrector Administrativo según el caso, prevenga al arrendatario para que dentro de los ocho días hábiles, efectúe el pago correspondiente caso contrario se dará por finalizado o rescindiendo el contrato sin responsabilidad para la Institución, pudiendo exigir la Universidad el monto adeudado a la fecha.

Especificaciones de las instalaciones.

Art. 10. La Unidad de Desarrollo Físico, previo a la instalación del establecimiento, deberá emitir los requerimientos y especificaciones técnicas de las obras civiles de funcionamiento, que sea necesario construir o modificar; según el plan de Desarrollo Físico y Urbanístico de la Universidad.

Dichas construcciones y/o modificaciones serán por cuenta del arrendatario, y a la finalización del plazo del arrendamiento o su prórroga, quedará en beneficio de la Universidad sin costo alguno para ésta.

Supervisión de funcionamiento.

Art. 11. La supervisión e inspección del funcionamiento de los establecimientos arrendados, será responsabilidad de la Vicerrectoría Administrativa.

La Vicerrectoría Administrativa coordinará con la Unidad de Bienestar Universitario el control microbiológico, higiene y nutrición en la prestación de los servicios de alimentos, con la colaboración de las Facultades de Química y Farmacia, Medicina y otras Facultades según sus especialidades; sin perjuicio de las atribuciones que el Código de Salud le confiere al

Ministerio de Salud y Asistencia Social, en lo aplicable.

Los análisis de control de calidad deberán realizarse por lo menos dos veces al año, por cuenta del arrendatario, debiendo darse a conocer los resultados al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria.

Los prestadores de servicios de alimentos, deberán cumplir además con el Manual Técnico de Buenas Prácticas de Manufactura, aprobado por el Consejo Superior Universitario según Acuerdo N°034-2009-2011-E (VIII-2) de fecha dos de septiembre de dos mil diez.

Art. 12. La supervisión e inspección del funcionamiento de los establecimientos en que se presten servicios de reproducción de material académico, informáticos y otros servicios afines, será responsabilidad de la Vicerrectoría Administrativa con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Físico.

Del cumplimiento del contrato.

Art. 13. La Vicerrectoría Administrativa de la Universidad y las Juntas Directivas de las Facultades serán las responsables de llevar el registro y control del cumplimiento de las obligaciones convenidas en los contratos autorizados. En el caso de encontrar incumplimientos al contrato, las comunicará a la Fiscalía General de la Universidad para los efectos de ley.

De la Fiscalía General.

Art. 14. La Fiscalía General será la responsable de ejercer las acciones legales pertinentes contra los arrendatarios que incumplan las obligaciones convenidas en los contratos de arrendamiento a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Protección a Unidades Productivas.

Art. 15. No se podrá autorizar la venta de bienes y servicios que generen competencia desleal a las unidades productivas, ni a los arrendatarios autorizados por el Consejo en el Campus Central, Facultades Multidisciplinarias, Estaciones Experimentales u otras dependencias de la Universidad de El Salvador.

Prohibición de actividades informales.

Art. 16. Se prohíbe el ingreso y permanencia en los recintos universitarios de personas que realicen actividades comerciales y de servicios similares que no estén autorizados.

La Unidad de Seguridad Institucional (USI) de la Universidad deberá evitar el ingreso o realizar el retiro de personas que infrinjan la disposición contenida en el inciso anterior, de conformidad con el artículo 8, literales c), d) y e) del Regla-

mento General de Servicios de Seguridad Institucional.

Los miembros de la Comunidad Universitaria que promuevan o permitan el ingreso de personas que se dediquen a las actividades prohibidas en este Reglamento, serán sancionados de conformidad al Reglamento Disciplinario de la UES; misma regla se aplicará a los miembros de la Unidad de Seguridad Institucional (USI) que incumplan con dicha disposición.

Prohibición a los arrendatarios.

Art. 17. Se prohíbe a los arrendatarios:

- a. Destinar los locales a finalidades distintas a las pactadas en el contrato;
- b. Realizar remodelación a los locales, sin previa aprobación de las autoridades competentes;
- c. Tener animales tanto dentro como fuera de su local;
- d. Tener en los locales sustancias explosivas o corrosivas;
- e. La venta de tabaco, bebidas embriagantes, drogas o cualquier producto o sustancia que dañe la salud de los miembros de la Comunidad Universitaria;
- f. La realización de actividades que generen ruidos estridentes que perturben el normal desarrollo de las actividades de la Comunidad Universitaria; y
- g. Todas aquellas conductas que generen desorden dentro del Campus Central, Facultades, Multidisciplinarias, Estaciones Experimentales u otras dependencias de la UES.

Prohibición a funcionarios y empleados de la Universidad.

Art. 18. Se prohíbe a los Funcionarios y Empleados de la Universidad, el desarrollo de actividades comerciales de cualquier naturaleza en las instalaciones Universitarias, por lo que no podrán optar a ser seleccionados como arrendatarios; dicha prohibición será extensiva a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Derecho de las Asociaciones Estudiantiles.

Art. 19. Las Asociaciones Estudiantiles Generales de Facultad, Escuela o Departamento legalmente constituidas de conformidad a la Ley Orgánica y su Reglamento General, podrán instalar y administrar locales para la prestación de servicios de reproducción de material académico, servicios informáticos y otros servicios afines de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

El Consejo Superior Universitario o las Juntas Directivas de Facultad, según sea el caso, establecerán los mecanismos de control y de rendición de cuentas, a fin de que los ingresos percibidos sean utilizados en el cumplimiento de los fines de la Asociación y no en beneficio particular de personas.

De la Vigencia de los contratos.

Art. 20. El plazo de los contratos de arrendamiento de servicios de alimentación, reproducción de material académico, servicios informáticos y otros servicios afines, autorizados antes de la vigencia del presente Reglamento, caducaran al vencimiento del plazo para el que fueron otorgados.

Las autoridades competentes, deberán iniciar el proceso de selección de arrendatarios para el año fiscal subsiguiente a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Se reconoce el derecho preferente de participación de los actuales arrendatarios, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de esta normativa.

Toda otra actividad comercial no contemplada en este Reglamento podrá ser aprobada por la autoridad correspondiente, tomando como base los requisitos planteados en este marco regulatorio.

De las Unidades productivas de la Universidad.

Art. 21. En el caso que los servicios regulados en el presente Reglamento sean prestados en forma directa por la Universidad, estos deberán desarrollarse a partir del cumplimiento de las disposiciones especiales aprobadas por el CSU para tal efecto.

Artículo Transitorio.

Art. 22. A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concede un periodo de gracia de treinta días hábiles para que las personas que presten los servicios aquí regulados, procedan a legalizar su situación como contratantes en la Universidad ante las autoridades correspondientes, o de lo contrario deberán desalojar los locales por ellos ocupados.

De lo no Previsto.

Art. 23. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario o por la Asamblea General Universitaria de conformidad a sus respectivas competencias.

Derogatorias.

Art. 24. Derogase todas las disposiciones establecidas en el REGLAMENTO GENERAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS ESENCIALES DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS AFINES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 197, Tomo 369, del 24 de octubre de 2005.

Vigencia.

Art. 25. El presente Reglamento entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria, San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil catorce.

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado
Presidente

Br. Marvin Enemías Ortíz Díaz
Vicepresidente

Dra. Gloria Estela Gómez de Pérez
Secretaria

Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas
Vocal

Br. Brenda Estefani Montano Ramírez
Vocal

